

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 026 -2009-OSINFOR-SG-OA

Lima, 18 DIC 2009

VISTO:

El Informe Nº 398-2009-OSINFOR/SG/OA/SOL de la Sub Oficina de Logística, con el cual solicita la aprobación de la Baja de cinco (05) unidades vehiculares, adjuntando para tal efecto el Formato del Informe Técnico-Legal y sus respectivos anexos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1085 se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, como Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, entre otras facultades otorgadas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 065-2009-PCM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, en adelante OSINFOR, el cual determina su estructura orgánica y las funciones generales y específicas del mismo, y de cada uno de sus órganos y de sus unidades orgánicas así como de las relaciones de coordinación y control entre órganos, unidades orgánicas y entidades cuando corresponda y su régimen laboral y económico;

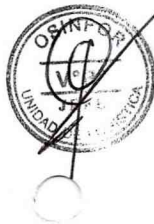
Que, mediante Resolución Jefatural Nº 001-2009-OSINFOR-SG-OA de fecha 02 de diciembre del 2009, se resuelve Aprobar el Alta por la causal de donación de ocho (08) unidades vehiculares, por un valor total de S/. 74,886.63 (Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Seis con 63/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Informe Técnico Nº 001-2009-VOM de fecha 04 de diciembre del 2009, elaborado por el Ing. Víctor Hugo Ortiz Moscoso, contratado para realizar una evaluación técnica a las ocho (08) unidades vehiculares, se desprende que cinco (05) vehículos se encuentra en estado malo (03) y regular (02), por ello concluye que motivos de obsolescencia técnica y mantenimiento oneroso recomienda dar de baja a los 05 vehículos, por cuanto no se encuentran operativos y por ende, no permitirá el cumplimiento de los objetivos trazados por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, a través de sus órganos de línea;

Que, el numeral 3.1.1. de las Disposiciones Específicas de la Directiva Nº 004-2008/SBN, prescribe que: *"La baja consiste en la extracción física y contable de bienes muebles del patrimonio de la entidad pública, la que se autoriza mediante Resolución Administrativa con indicación expresa de las causales que la originaron"*;

Que, en el presente caso, atendiendo al Informe Técnico elaborado por el Ing. Víctor Ortiz, podemos apreciar que de la evaluación técnica de los cinco (05) vehículos se concluye que los mencionados bienes muebles se encuentran en mal estado de conservación, precisando, que el tiempo de uso desde su fabricación aproximadamente oscila entre 16 a 36 años, por lo que resultan obsoletos técnicamente, así también, del análisis de costo de operación y mantenimiento se puede determinar su excesiva onerosidad, a ello se debe agregar que los modelos a los que corresponden, actualmente se encuentran descontinuados en el mercado, resultando que los repuestos son escasos.

Que, al amparo de la Ley Nº 29289 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, establece en su artículo 9º numeral 9.4) que: *"No se permite a las entidades públicas la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de pérdida total, cambios de vehículos que tengan una antigüedad superior a cinco años, adquisiciones de ambulancias y las destinadas a la limpieza pública, seguridad*



ciudadana, seguridad interna y defensa nacional, así como las que se realicen para la consecución de las metas de los proyectos de inversión".

Que, en mérito de lo prescrito en la norma precitada, cabe indicar que los vehículos que tengan una antigüedad superior a los cinco años, pueden ser susceptibles de ser renovados, en virtud, a que transcurrido dicho periodo de vida útil, las unidades vehiculares son considerados bienes muebles obsoletos técnicamente, en función a que debido a los grandes avances tecnológicos, actualmente en el mercado automotor se ofrecen vehículos con condiciones que se ajustan a nuestra necesidad.

Que, que, el Organismo de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre - OSINFOR, como Organismo Público adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, es el encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, por ende, el desarrollo de sus actividades se efectúan en diferentes puntos del interior del país, siendo así que en algunas zonas es difícil el acceso por la geografía accidentada, por tal motivo, los vehículos que actualmente poseemos no podrían ser destinados para el desarrollo de las labores del personal técnico en campo, debido a las condiciones en las que se encuentran, consecuentemente, afectaría al cumplimiento de nuestras metas operativas.

Que, en este contexto, debemos precisar que la Directiva N° 004-2002/SBN prescribe que la Baja de los bienes muebles procede por determinadas causales, entre ellas tenemos la de Mantenimiento o Reparación Onerosa.

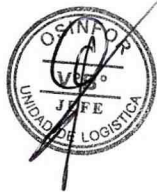
Que, el numeral 3.2.4 de la mencionada Directiva, establece: *"La causal de mantenimiento o reparación onerosa procede cuando el costo de mantenimiento, reparación o repotenciación de un bien es significativo, en relación con su valor real"*, al respecto se debe precisar, que en el presente caso, atendiendo al Informe Técnico del Ing. Víctor Ortiz, se desprende que del análisis de costo de operación y mantenimiento resultan onerosos reparar y mantener los cinco (05) vehículos, a ello se debe agregar que los modelos a los que corresponden son obsoletos y se encuentran descontinuados en el mercado, por ende, difícil de encontrar repuestos.

Que, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3.1.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2008/SBN que señala: *"Los vehículos y otros bienes muebles inscritos en la Oficina Registral correspondiente, deben estar libres de afectaciones antes de la baja"*, cabe indicar, que se ha cumplido con la inscripción de los vehículos en la Oficina Registral correspondiente, siendo que los mismos se encuentran libre de carga o gravamen, según partidas electrónicas de inscripción, y reporte de las cinco (05) vehículos materia de baja.

Que, consecuentemente, se considera que debido a las condiciones en las que se encuentran las cinco (05) unidades vehiculares, las que actualmente están inoperativas y, por el tiempo de vida útil en el mercado resultan siendo obsoletos técnicamente, mas aún si su reparación y mantenimiento son onerosos, es pertinente dar de Baja a los mismos por la causal de mantenimiento o reparación onerosa, así también, por cuanto, no podrán ser utilizados por las Direcciones de Línea del OSINFOR, toda vez, que para la ejecución de sus labores en las diversas zonas del interior del país se requieren de vehículos con determinadas características que soporten los constantes traslados a distintos puntos del país.

Que, mediante Informe N° 398-2009-OSINFOR/SG/OA/SOL de fecha 18 de diciembre del 2009, la Sub Oficina de Logística remite el Formato del Informe Técnico-Legal con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, en la cual se concluye que, es técnica y legalmente posible efectuar el procedimiento de la Baja de las cinco (05) unidades vehiculares, según informe de evaluación técnica, por causal de mantenimiento o reparación onerosa, así también por el periodo de vida útil resultan obsoletos;

Que, finalmente, el numeral 3.3.3 del Procedimiento para la Baja de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal de la Directiva N° 004-2002/SBN establece que corresponde a la Dirección General de Administración, o la que haga sus veces, emitir la Resolución de Aprobación de la Baja; y,



Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Sub Oficina de Logística, en uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, de conformidad con Directiva N° 004-2002/SBN;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la Baja en los registros patrimoniales y contables del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR de cinco (05) unidades vehiculares, por la causal de mantenimiento o reparación onerosa, así también por el tiempo de vida útil, éstos resultan obsoletos técnicamente, los mismos que se encuentran descritos y detallados en el anexo adjunto, por un valor total de S/. 27,123.71 (Veintisiete Mil Ciento Veintitrés con 71/100 Nuevos Soles),

ARTICULO 2°.- Remítase copia de la presente Resolución y de los documentos que la sustentan, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, dentro de los 15 días siguientes de su aprobación.

Regístrese y comuníquese,




MAXIMO SALAZAR ROJAS
Jefe de la Oficina de Administración
OSINFOR



PERÚ

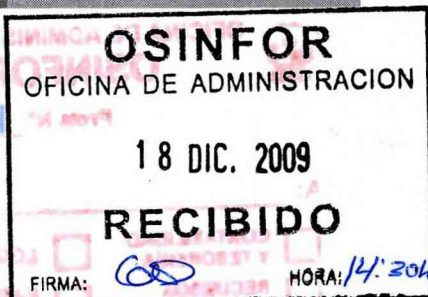
Presidencia del
Consejo de Ministros

Organismo de Supervisión de los
Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR

Sub Oficina de Logística

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

INFORME N° 398-2009-OSINFOR/SG/OA/SOL



A : Eco. MAXIMO SALAZAR ROJAS
Director de Administración (e) - OSINFOR

Asunto : INFORME TÉCNICO-LEGAL
Aprobación de Baja de los Bienes Muebles

Referencia : Informe Técnico N° 001-2009-VOM de fecha 04.DIC.2009

Fecha : San Isidro, 18 de diciembre del 2009

Mediante el presente me dirijo a Usted, en atención al documento de la referencia, para manifestar que, para efectuar el procedimiento de Baja de cinco (05) unidades vehiculares, se deberá tener presente lo siguiente:

- 1.- Que, la Directiva N° 004-2002/SBN que regula los Procedimientos para el Alta y la Baja de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal y su Recepción por la Superintendencia de Bienes Nacionales, establece que para realizar la Baja de Bienes Muebles, la Oficina encargada del Control Patrimonial, en este caso este Despacho, deberá elevar el Expediente Administrativo a la Oficina General de Administración, conjuntamente con el Informe Técnico-Legal, según Formato preestablecido y, el proyecto de Resolución que Aprueba la Baja de los Bienes Muebles.
- 2.- Que, la normativa establece que la Oficina de Administración deberá aprobar la Baja de los Bienes Muebles con la Resolución correspondiente, posteriormente se tendrá un plazo de hasta 05 meses para disponer de los cinco (05) vehículos materia de baja.
- 3.- Que, cabe precisar, que según lo establecido en la precitada Directiva, el plazo para remitir la Resolución que aprueba la Baja a la SBN es dentro de los 20 días de expedida la citada Resolución con los documentos que la sustentan, que en el presente caso, por tratarse de vehículos deberán remitirse Certificado de la DIPROVE, Certificado de Gravamen y las partidas electrónicas inscrita en el Registro de Propiedad Vehicular.
- 4.- Que, adjunto remito, el Formato correspondiente al Informe Técnico-Legal con su respectivo anexo se detallan los bienes muebles materia de la Baja, así como también el Proyecto de Resolución de aprobación de la Baja.

Atentamente,



Derry Chavez Salazar
Unidad de Logística (e)



OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OSINFOR

Form. N° 118

A:

☐

CONTABILIDAD
Y TESORERÍA

☐

LOGÍSTICA

☐

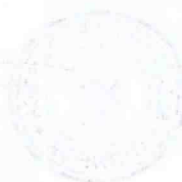
RECURSOS
HUMANOS

☐

EJECUCIÓN
COACTIVA

FECHA:

PARA:



INFORME TÉCNICO-LEGAL

PROCEDIMIENTO DE:

ALTA	
BAJA	X

I.- DATOS GENERALES

NOMBRE DE LA ENTIDAD	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR
UBICACIÓN DE LA ENTIDAD	Av. José Gálvez Barrenechea N° 145, Distrito de San Isidro

II.- DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

1. DENUNCIA POLICIAL
2. RESOLUCIÓN DE PERMUTA
3. CONTRATO DE PERMUTA
4. ACTA DE ENTREGA
5. ACTA DE RECEPCIÓN
6. ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN
7. RESOLUCIÓN DE DONACIÓN
8. CERTIFICADO DE DIPROVE
9. CERTIFICADO DE GRAVAMEN
10. HOJA DE ENTRADA A ALMACÉN
11. INFORME DE TASACIÓN
12. OTROS (especifique)

X
X

- a) Informe Técnico N° 001-2009-VOM de fecha 04 de diciembre del 2009, elaborado por el Ing. Víctor Hugo Ortiz Moscoso, respecto a la evaluación técnica de ocho (08) unidades vehiculares de propiedad del OSINFOR.
- b) Fotocopia de las Partidas Electrónicas de las cinco (05) unidades vehiculares a dar de baja.
- c) Anexo de Detalle Técnico de las cinco (05) unidades vehiculares.

III.- BASE LEGAL (1)

- Código Civil.
- Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 007- 2008-VIVIENDA – Reglamento de la Ley 29151
- Resolución N° 158-97-/SBN que aprueba el Catalogo Nacional de Bienes Muebles del Estado.
- Resolución N° 224-99/SBN que aprueba la Modificatoria del Reglamento para el Inventario de Bienes Muebles del Estado.

- Resolución N° 028-2008/SBN que aprueba la Directiva N° 004-2008/SBN Procedimientos para el Alta y la Baja de los Bienes Muebles de propiedad estatal y su recepción por la Superintendencia de Bienes Nacionales.
-

IV.- ANTECEDENTES

1. Que, el Ministerio de Agricultura mediante Informe Directoral N° 445-2009-AG-OA de fecha 13 de noviembre del 2009, aprueba la transferencia en la modalidad de donación de ocho (08) unidades vehiculares con un valor total de S/. 74,886.63 (Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Seis con 63/100 Nuevos Soles) a favor del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.
2. Que, mediante Resolución Presidencial N° 189-2009/OSINFOR de fecha 18 de noviembre del 2009, se resuelve aceptar la transferencia en la modalidad de donación de ocho (08) unidades vehiculares, con un valor total de S/. 74,886.63 (Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Seis con 63/100 Nuevos Soles), de parte del Ministerio de Agricultura a favor del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, los cuales serán incorporados física y contablemente al patrimonio de la institución y su posterior inscripción en la Oficina Registral de la Propiedad Vehicular.
3. Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-2009-OSINFOR-SG-OA de fecha 02 de diciembre del 2009, se resuelve Aprobar el Alta por la causal de donación de ocho (08) unidades vehiculares, por un valor total de S/. 74,886.63 (Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Seis con 63/100 Nuevos Soles).



Que, mediante Oficio N° 039-2009-OSINFOR-SG-OA la Oficina de Administración dentro del plazo establecido, remite la documentación pertinente a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto a la aprobación del Alta de las ocho (08) unidades vehiculares por la causal de donación a favor del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.

- 5.- Que, mediante Informe Técnico N° 001-2009-VOM de fecha 04 de diciembre del 2009, elaborado por el Ing. Víctor Hugo Ortiz Moscoso, contratado para realizar una evaluación técnica a las ocho (08) unidades vehiculares, se desprende que cinco (05) vehículos se encuentra en mal estado, por ello concluye que motivos de obsolescencia técnica y mantenimiento oneroso recomienda dar de baja a los 05 vehículos, por cuanto se encuentran in operativos y por ende, no permitirá el cumplimiento de los objetivos trazados por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.



V.- DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES

Los datos requeridos para la descripción de los bienes muebles materia de Baja, se encuentran debidamente descritos en el **Anexo adjunto al presente Informe Técnico-Legal**.

a) Denominación:

b) Código patrimonial (para baja)

c) Detalle técnico	
-	Marca :
-	Modelo :
-	Tipo :
-	Color:
-	Dimensiones
-	Número de serie:
-	Número de placa de rodaje :
-	Número de motor:
-	Número de chasis:
-	Año de fabricación:
d) Estado de conservación	
-	Nuevo (N)
-	Bueno (B)
-	Regular (R)
-	Malo (M)

Para el caso del procedimiento de Alta o para una causal de alta no tipificada

e) Valor Total (S/.)	-----
f) Causal de Alta	-----

Para el caso del **procedimiento de Baja** o para una causal de baja no tipificada

g) Valor (S/.)	S/. 27,123.71 nuevos soles
h) Causal de Baja	a) Mantenimiento Oneroso

VI. ANÁLISIS

- 1.- Que, la Directiva N° 004-2002/SBN que regula los Procedimientos para el Alta y la Baja de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal y su Recepción por la Superintendencia de Bienes Nacionales, establece que se entiende que son bienes muebles de propiedad estatal, los descritos en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado; por ende, en el presente caso, al encontrarse los vehículos dentro de los códigos y denominación del catálogo, entendemos que es de aplicación el citado precepto normativo.
- 2.- Que, el numeral 3.1.1. de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2008/SBN, prescribe que: *"La baja consiste en la extracción física y contable de bienes muebles del patrimonio de la entidad pública, la que se autoriza mediante Resolución Administrativa con indicación expresa de las causales que la originaron"*.
- 3.- Que, en el presente caso, atendiendo al Informe Técnico N° 001-2009-VOM de fecha 04.DIC.2009, elaborado por el Ing. Víctor Ortiz, podemos apreciar que de la evaluación técnica de los cinco (05) vehículos se concluye que los mencionados bienes muebles se encuentran en mal estado de conservación (según consta de los documentos fotográficos que se adjuntan al mencionado informe), precisando, que el tiempo de uso desde su fabricación aproximadamente oscila entre 16 a 36 años, por lo que resultan obsoletos técnicamente, así también, del análisis de costo de operación y mantenimiento se puede determinar su excesiva onerosidad, a ello se debe agregar que los modelos a los que corresponden, actualmente se encuentran discontinuados en el mercado, resultando que los repuestos son escasos.



- 4.- Que, así también, debemos tener presente, que la Ley N° 29289 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, establece en su artículo 9° numeral 9.4) que: *“No se permite a las entidades públicas la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de pérdida total, cambios de vehículos que tengan una antigüedad superior a cinco años, adquisiciones de ambulancias y las destinadas a la limpieza pública, seguridad ciudadana, seguridad interna y defensa nacional, así como las que se realicen para la consecución de las metas de los proyectos de inversión”*.
- 5.- Que, en mérito de lo manifestado en la norma precitada, cabe indicar que los vehículos que tengan una antigüedad superior a los cinco años, pueden ser susceptibles de ser renovados, en virtud, a que transcurrido dicho tiempo de vida útil, las unidades vehiculares son considerados bienes muebles obsoletos técnicamente, ello a que debido a los grandes avances tecnológicos, actualmente en el mercado automotor se ofrecen vehículos con condiciones que se ajustan a nuestra necesidad.
- 6.- Que, es importante tener presente que, el Organismo de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre - OSINFOR, como Organismo Público adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, es el encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, por ende, el desarrollo de sus actividades se efectúan en diferentes puntos del interior del país, siendo así que en algunas zonas es difícil el acceso por la geografía accidentada, por tal motivo, los vehículos que actualmente poseemos no podrían ser destinados para el desarrollo de las labores del personal técnico en campo, debido a las condiciones en las que se encuentran, consecuentemente, afectaría al cumplimiento de nuestras metas operativas.
- 7.- Que, en este contexto, debemos precisar que la Directiva N° 004-2002/SBN prescribe que la Baja de los bienes muebles procede por determinadas causales, entre ellas tenemos la de Mantenimiento o Reparación Onerosa.
- 8.- Que, el numeral 3.2.4 establece: *“La causal de mantenimiento o reparación onerosa procede cuando el costo de mantenimiento, reparación o repotenciación de un bien es significativo, en relación con su valor real”*, al respecto se debe precisar, que en el presente caso, atendiendo al Informe Técnico del Ing. Víctor Ortiz, se desprende que del análisis de costo de operación y mantenimiento resultan onerosos reparar y mantener los cinco (05) vehículos, a ello se debe agregar que los modelos a los que corresponden las partes del motor se encuentran discontinuados en el mercado, por ende, difícil de encontrar repuestos.
- 9.- Que, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3.1.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2008/SBN que señala: *“Los vehículos y otros bienes muebles inscritos en la Oficina Registral correspondiente, deben estar libres de afectaciones antes de la baja”*, cabe indicar, que se ha cumplido con la inscripción de los vehículos en la Oficina Registral correspondiente, siendo que los mismos se encuentran libre de carga o gravamen, según partidas electrónicas de inscripción y reporte de las cinco (05) vehículos materia de baja.
- 10.- Que, por tales motivos, se considera que debido a las condiciones en las que se encuentran las cinco (05) unidades vehiculares, las que actualmente están



inoperativas y, por el tiempo de vida útil en el mercado resultan siendo obsoletos técnicamente, mas aún si su reparación y mantenimiento son onerosos, es pertinente dar de Baja a los mismos por la causal de mantenimiento o reparación onerosa, así también, por cuanto, no podrán ser utilizados por las Direcciones de Línea del OSINFOR, toda vez, que para la ejecución de sus labores en las diversas zonas del interior del país se requieren de vehículos con determinadas características que soporten los constantes traslados a distintos puntos del país.

VII.- OBSERVACIONES O COMENTARIOS

Que, cabe indicar, que conforme lo manifestado por el Ing. Víctor Ortiz, de la evaluación técnica se ha determinado que de las 08 unidades vehiculares, sólo 05 vehículos se encuentran en condición de darse de baja, en virtud a los argumentos esgrimidos en el análisis precedente.

VIII.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 1.- Que, de los fundamentos expuestos, es opinión de ésta Oficina con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, que resulta técnica y legalmente posible efectuar el procedimiento de Baja de las cinco (05) unidades vehiculares, indicado en el informe de evaluación técnica, por causal de mantenimiento o reparación onerosa, así también por el tiempo de vida útil, éstos resultan obsoletos técnicamente, los mismos que se encuentran descritos y detallados en el anexo adjunto, por un valor total de S/. 27,123.71 (Veintisiete Mil Ciento Veintitrés con 71/100 Nuevos Soles), por lo que, a partir de su aprobación por Resolución, no deberán ser considerados en el inventario de los bienes muebles.
- 2.- Que, se recomienda que la Resolución que aprueba la Baja de las cinco (05) unidades vehiculares, especifique las causales de la baja, la cantidad de bienes muebles, el valor total de los mismos y la relación valorizada de los bienes muebles, en mérito a lo preceptuado en la Directiva N° 004-2002/SBN.
- 3.- Que, conforme lo establece la Directivas antes mencionada, corresponderá a la Oficina de Administración tener bajo su custodia y responsabilidad los bienes muebles materia de baja, no debiendo ser utilizados bajo ningún motivo.

Fecha, 18 de Diciembre del 2009



Derry Chavez Salazar
Sub Oficina de Logística (e)

ANEXO AL INFORME TECNICO-LEGAL DE BAJA DE FECHA 18.DIC.2009

ITEM		ITEM N° 01	ITEM N° 02	ITEM N° 03	ITEM N° 04	ITEM N° 05
a) DENOMINACION		AUTOMOVIL	AUTOMOVIL	CAMIONETA PICKUP	AUTOMOVIL	AUTOMOVIL
b) CODIGO PATRIMONIAL		678205000001	678205000002	678250000001	678205000003	678205000005
c) DETALLE TECNICO						
Marca		VOLKSWAGEN	VOLKSWAGEN	DODGE	PONTIAC	NISSAN
Modelo		1300 (111.021)	111.021	W-100	LEMANS	SUNNY
Tipo - Carrocería		SEDAN	SEDAN	CABINA SIMPLE	SEDAN	SEDAN
Color		CELESTE	BLANCO	CELESTE	PLATEADO	BLANCO
Dimensiones	Longitud	3.93	0.00	0.00	3.80	0.00
	Altura	1.52	0.00	0.00	1.60	0.00
	Ancho	1.53	0.00	0.00	1.56	0.00
N° de Serie / Chasis		BE340548	9BWZZ11ZFP037452	W1156BOPO74775	KL2TR516XJB347539	B13613351
N° de Placa de Rodaje		BI-4822 ✓	HQ-9544 ✓	OG-3754 ✓	BGQ-567 ✓	AOQ-392 ✓
N° de Motor		BF593598	BJ949858	PTB0014945	G16SE048054	GA13520256B
Año de Fabricación		1973	1986	1980	1988	1993
d) ESTADO DE CONSERVACION		MALO	MALO	MALO	MALO	MALO
VALOR (S/.)		1,324.40	2,955.74	4,052.88	5,838.05	12,952.64

Valor	S/. 27,123.71 nuevos soles
Causal de Baja	Mantenimiento y Reparación Onerosa



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"

CARGOS.I. N° 21604 San Isidro, 21 de diciembre de 2009RECIBIDO POR: **OFICIO N° 044 -2009-OSINFOR-SG/OA**

Abogado
Franco Soria Palacios
Gerente de Operaciones
Superintendencia de Bienes Estatales – SBN
Calle Chinchón N° 890
San Isidro.-

**Asunto: Baja de Bienes Muebles de Propiedad
Estatal**

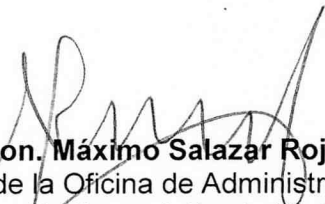
De mi especial consideración;

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y, a la vez manifestarle que en cumplimiento de la Directiva N° 004-2002/SBN que regula los Procedimientos para el Alta y Baja de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal y su Recepción por la Superintendencia de Bienes Nacionales, a la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, cumpla con remitir la documentación con la cual el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, aprueba la Baja de (05) cinco unidades vehiculares por la causal de mantenimiento o reparación onerosa y obsolescencia técnica, por un valor total de S/. 27,123.71 (Veintisiete Mil Ciento Veintitrés con 71/100 Nuevos Soles).

Por tal motivo, se adjunta al presente (116) ciento dieciséis folios en copia del Expediente respectivo, en el cual sustenta lo solicitado.

Atentamente;




Econ. Máximo Salazar Rojas
Jefe de la Oficina de Administración
Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y Fauna Silvestre
OSINFOR

MA/ga